

DECRETO No. - - 0198 de 2020

17 MAR 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE LA VIGENCIA DEL DECRETO 194 DEL 16 DE MARZO DEL 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En ejercicio de sus atribuciones, constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo facultades constitucionales y legales conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política, y en especial de las conferidas en la ley 489 de 1998.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, son fines del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 49 de la Constitución Política establece, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el autocuidado integral de su salud y el de la comunidad.

Que, de acuerdo al artículo 95 ibidem, las personas deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud como derecho fundamental.

Que las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución y la ley.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Carta Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano.

Que el artículo 4º de la Ley 489 de 1998 determina, que son finalidades de la función administrativa, buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, atendiendo a los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que en virtud de la Resolución No 385 del 12 de marzo de 2020, la Gobernación de Santander expidió el Decreto 192 del 13 de marzo del 2020, decretando la emergencia sanitaria en todo el territorio santandereano, adoptando medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el COVID-19.

Que continuando con las medidas de prevención a través del Decreto 0193 del 16 de marzo, con autorización del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, se declaró la Calamidad Publica en los 87 municipios santandereanos.

Que con el fin de adoptar medidas de protección y prevención de la propagación del COVID-19 mediante decreto en aras de intensificar las medidas de prevención para mitigar los riesgos de propagación del COVID-19, mediante decreto 0194 del 16 de marzo se decreto el toque de queda en el departamento de Santander.

Que es responsabilidad de los gobernadores, como agentes del presidente de la república para el mantenimiento del orden público, preservar la tranquilidad en el área de su jurisdicción y responder por las relaciones y mecanismos de coordinación entre las distintas instancias encargadas del manejo del orden público, procurando una labor unificada y eficaz.

Que la salud pública es una preocupación y una responsabilidad colectiva que exige el concurso y la participación de todos los sectores de la población; Que el 11 de marzo de 2020 la organización mundial de la Salud – OMS declaro el actual brote de enfermedad por coronavirus- COVID-19 como **pandemia**¹ en razón a la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, insto a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, aislamiento, y monitoreo de los posibles casos y tratamiento a los casos confirmados.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo el Sr Presidente de la Republica declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional destinado exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión del COVID- 19 y de sus efectos.

Que en atención al anterior pronunciamiento del Presidente de la Republica y en aras de mantener la coordinación con los entes territoriales de la rama ejecutiva del poder público, se hace necesario que se tomen medidas para que el impacto económico y social del estado de emergencia se priorice en atacar de manera contundente la expansión del COVID-19.

Que el Gobernador de Santander en aras de velar por el cumplimiento de las obligaciones que en salud están en manos del estado, según las necesidades de salud de la población; así como la obligación de adoptar la regulación y las políticas indispensables para atender de manera oportuna y suficiente las necesidades que se susciten a consecuencia de la atención a la propagación del COVID-19, como son los que conlleva la optima atención en los servicios de salud, respetando los principios de Universalidad, Pro homine, Equidad, Continuidad, Oportunidad, Solidaridad y Eficiencia, Que se hace imperante la necesidad de actuar de manera articulada con las directrices del orden nacional ante el decreto de emergencia económica, social y ecológica que modifica la situación jurídica del país y por ende las actuaciones en pro de combatir el COVID-19.

Es por lo anterior que se hace necesario suspender la ejecución del acto del acto administrativo que mediante el decreto 0194 decreto el toque de queda en el Departamento de Santander.

Que en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender de manera transitoria la ejecución del decreto 194 de 2020 por el termino de 3 días contados a partir de la expedición del presente acto administrativo.

Parágrafo: La modificación del presente articulo podrá darse antes de cumplido el plazo estipulado si dentro del mismo se presentan circunstancias o causas especiales que motiven la aplicación inmediata del mismo.

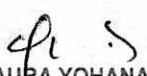
ARTICULO SEGUNDO: Ordenar una amplia difusión entre la ciudadanía de esta decisión, incluyendo avisos en los altoparlantes municipales y emisoras, con el fin de enterar a toda la comunidad de esta restricción de locomoción en toda la jurisdicción del departamento de Santander, a partir de su promulgación.

ARTICULO TERCERA: Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bucaramanga a los,

17 MAR 2020


AURA YOHANA SOTOMONTE DÍAZ
Jefe Oficina Jurídica


MAURICIO AGUILAR HURTADO
Gobernador de Santander

CAMILO ARENAS VALDIVIESO
Secretario del Interior

¹ Pandemia: Una epidemia que se ha extendido a varios países o continentes, que generalmente afecta a un gran numero de personas. OMS.